

Señor,

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL CON RAD. 2021 – 406 DEL EDIFICIO PEÑAS BLANCAS
PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA HÉCTOR URIBE, JUAN RODRÍGUEZ
ORTIZ Y OTROS.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL
25 DE ABRIL DE 2023**

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **HECTOR URIBE LÓPEZ**, conforme el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del Auto de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se decidió sobre el recurso interpuesto contra el Auto de fecha 04 de octubre de 2021, por medio del cual se fijó caución para decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Este recurso es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 352 y siguientes del CGP, en tanto que, a través de la providencia censurada se está negando el recurso de apelación interpuesto contra el Auto del 4 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó caución en este asunto para el decreto de medidas cautelares.

Desde ahora debe advertirse, que si bien el Despacho aumentó la caución por virtud de los recursos interpuestos, lo cierto es que mi poderdante solicitó un valor de caución mayor al fijado por el Juzgado, lo que significa que no se accedió plenamente a lo solicitado en el recurso, motivo por el cual, mediando aún una diferencia o disenso respetuoso frente al monto finalmente fijado, se abre paso el recurso de alzada.

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone con el fin de que se **REVOQUE PARCIALMENTE** la decisión contenida en el **Auto de fecha 25 de abril de 2023** y en su lugar, se conceda el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó caución, debido a que en dicha providencia el Despacho fijó un valor de caución menor al solicitado por mi poderdante.

Subsidiariamente, en caso de no revocar parcialmente dicho Auto, solicito al Despacho **CONCEDA RECURSO DE QUEJA** ante el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

3.1. El **26 de octubre de 2021**, mi poderdante interpuso, en tiempo, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de fecha 4 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó la caución del proceso de la referencia.

3.2. El mencionado recurso cuestionó el valor de la caución fijada inicialmente, pues ésta representaba una gran diferencia entre el valor de la caución que fue fijada inicialmente por el Despacho (\$60.000.000), por lo tanto, se consideró que el valor para fijar la cuantía debía tener en cuenta no solo el valor de las pretensiones de la demanda (\$9'711.034.702) si no, la falta de apariencia de buen derecho y el carácter de los bienes que se pretenden afectar.

3.3. En consonancia con lo anterior, en dicho recurso se consideró que el Juez fijó debía corresponder como mínimo al 30% del valor de las pretensiones de la demanda, lo que implica una caución de al menos **\$2'913.310.410,60**.

3.4. El auto que resolvió dicho recurso, el cual se repone mediante el presente memorial, **no acogió** plenamente la solicitud del recurrente, toda vez que, si bien decretó el aumento de la caución, solo lo hizo en la suma de \$1'942.206.940,04 lo que arroja una diferencia de \$971.103.470,56 respecto de lo considerado por el recurrente.

3.5. Lo anterior, es una decisión que resulta adversa y desfavorable a las peticiones de mi poderdante, motivo por el cual se abre paso para la concesión del recurso de apelación con el fin de que el *ad quem* revise el valor de esa diferencia; impugnación

que fue negada por parte del Despacho mediante la providencia que se recurre, en particular, cuando el *ad quo* dispone:

*“Ante la decisión que antecede, **el despacho negará la concesión del recurso de apelación interpuesto por las personas que componen la parte demandada, y que fue interpuesto frente a la decisión que fijó la caución**”*

(Énfasis propio).

IV. PETICIÓN

Por tal motivo, como el Despacho no acogió en su totalidad la petición del recurrente y negó la concesión del recurso de apelación, **SOLICITO**:

4.1. Se **REVOQUE PARCIALMENTE** el **Auto de fecha 25 de abril de 2023** y se **CONCEDA** el recurso de apelación a mi poderdante.

4.2. Como consecuencia de lo anterior, se **REMITA** el expediente al *Ad quem* para que resuelva sobre aquella parte que no fue favorable, es decir, para que revise el aumento de la caución hasta el monto de **\$2'913.310.410,60**.

4.3. En caso de que no se revoque parcialmente la decisión, y como el Juzgado mediante Auto de fecha 25 de abril de 2023 no concedió el recurso de apelación, **SOLICITO** que se **CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA** con el fin de que el *Ad quem* revise y verifique si la no concesión del recurso de apelación fue conforme a derecho, y en caso de considerar que estuvo mal negado el recurso de apelación, él resuelva en segunda instancia sobre el aumento de la caución hasta el monto de **\$2'913.310.410,60**.

Respetuosamente,



OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C.C. No. 80.282.282 de Villeta

T.P. No. 208.392 del C. S. de la J.

RV: Proceso verbal con Rad. 2021 – 406 // Recurso de reposición y en subsidio queja contra el Auto del 25 de abril de 2023

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/05/2023 11:45

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

Rad. 2021-406. RecursoReposiciónSubsidioQueja HectorUribe.pdf;

De: Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 11:39 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Equipo Litigios Ordinarios <EquipoLitigiosOrdinarios@pgplegal.com>; Archivo PGP <archivo@pgplegal.com>

Asunto: Proceso verbal con Rad. 2021 – 406 // Recurso de reposición y en subsidio queja contra el Auto del 25 de abril de 2023

Señor,

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL CON RAD. 2021 – 406 DEL EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA HÉCTOR URIBE, JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2023

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **HECTOR URIBE LÓPEZ**, conforme el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del Auto de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se decidió sobre el recurso interpuesto contra el Auto de fecha 04 de octubre de 2021, por medio del cual se fijó caución para decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Este recurso es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 352 y siguientes del CGP, en tanto que, a través de la providencia censurada se está negando el recurso de apelación interpuesto contra el Auto del 4 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó caución en este asunto para el decreto de medidas cautelares.

Desde ahora debe advertirse, que si bien el Despacho aumentó la caución por virtud de los recursos interpuestos, lo cierto es que mi poderdante solicitó un valor de caución mayor al fijado por el Juzgado, lo que significa que no se accedió plenamente a lo solicitado en el recurso, motivo por el cual, mediando aún una diferencia o disentimiento respetuoso frente al monto finalmente fijado, se abre paso el recurso de alzada.

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone con el fin de que se **REVOQUE PARCIALMENTE** la decisión contenida en el **Auto de fecha 25 de abril de 2023** y en su lugar, se conceda el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó caución, debido a que en dicha providencia el Despacho fijó un valor de caución menor al solicitado por mi poderdante.

Subsidiariamente, en caso de no revocar parcialmente dicho Auto, solicito al Despacho **CONCEDA RECURSO DE QUEJA** ante el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

3.1. El **26 de octubre de 2021**, mi poderdante interpuso, en tiempo, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de fecha 4 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó la caución del proceso de la referencia.

3.2. El mencionado recurso cuestionó el valor de la caución fijada inicialmente, pues ésta representaba una gran diferencia entre el valor de la caución que fue fijada inicialmente por el Despacho (\$60.000.000), por lo tanto, se consideró que el valor para fijar la cuantía debía tener en cuenta no solo el valor de las pretensiones de la demanda (\$9'711.034.702) si no, la falta de apariencia de buen derecho y el carácter de los bienes que se pretenden afectar.

1. En consonancia con lo anterior, en dicho recurso se consideró que el Juez fijó debía corresponder como mínimo al 30% del valor de las pretensiones de la demanda, lo que implica una caución de al menos **\$2'913.310.410,60**.
2. El auto que resolvió dicho recurso, el cual se repone mediante el presente memorial, **no acogió** plenamente la solicitud del recurrente, toda vez que, si bien decretó el aumento de la caución, solo lo hizo en la suma de \$1'942.206.940,04 lo que arroja una diferencia de \$971.103.470,56 respecto de lo considerado por el recurrente.
3. Lo anterior, es una decisión que resulta adversa y desfavorable a las peticiones de mi poderdante, motivo por el cual se abre paso para la concesión del recurso de apelación

con el fin de que el *ad quem* revise el valor de esa diferencia; impugnación que fue negada por parte del Despacho mediante la providencia que se recurre, en particular, cuando el *ad quo* dispone:

*“Ante la decisión que antecede, **el despacho negará la concesión del recurso de apelación interpuesto por las personas que componen la parte demandada, y que fue interpuesto frente a la decisión que fijó la caución**”* (Énfasis propio).

IV. PETICIÓN

Por tal motivo, como el Despacho no acogió en su totalidad la petición del recurrente y negó la concesión del recurso de apelación, **SOLICITO**:

1. Se **REVOQUE PARCIALMENTE** el **Auto de fecha 25 de abril de 2023** y se **CONCEDA** el recurso de apelación a mi poderdante.
2. Como consecuencia de lo anterior, se **REMITA** el expediente al *Ad quem* para que resuelva sobre aquella parte que no fue favorable, es decir, para que revise el aumento de la caución hasta el monto de **\$2'913.310.410,60**.
3. En caso de que no se revoque parcialmente la decisión, y como el Juzgado mediante Auto de fecha 25 de abril de 2023 no concedió el recurso de apelación, **SOLICITO** que se **CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA** con el fin de que el *Ad quem* revise y verifique si la no concesión del recurso de apelación fue conforme a derecho, y en caso de considerar que estuvo mal negado el recurso de apelación, él resuelva en segunda instancia sobre el aumento de la caución hasta el monto de **\$2'913.310.410,60**.

Respetuosamente,

[Original firmado]

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C.C. No. 80.282.282 de Villeta

T.P. No. 208.392 del C. S. de la J.

Señor,

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL CON RAD. 2021 – 406 DEL EDIFICIO PEÑAS BLANCAS
PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ, HECTOR
URIBE Y OTROS.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL
25 DE ABRIL DE 2023**

CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **JUAN RODRÍGUEZ ORTÍZ**, conforme el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del Auto de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se decidió sobre el recurso interpuesto contra el Auto de fecha 04 de octubre de 2021, por medio del cual se fijó caución para decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Este recurso es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 352 y siguientes del CGP, en tanto que, a través de la providencia censurada se está negando el recurso de apelación interpuesto contra el Auto del 4 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó caución en este asunto para el decreto de medidas cautelares.

Desde ahora debe advertirse, que si bien el Despacho aumentó la caución por virtud de los recursos interpuestos, lo cierto es que mi poderdante solicitó un valor de caución mayor al fijado por el Juzgado, lo que significa que no se accedió plenamente a lo solicitado en el recurso, motivo por el cual, mediando aún una diferencia o disentimiento respetuoso frente al monto finalmente fijado, se abre paso el recurso de alzada.

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone con el fin de que se **REVOQUE PARCIALMENTE** la decisión contenida en el **Auto de fecha 25 de abril de 2023** y en su lugar, se conceda el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó caución, debido a que en dicha providencia el Despacho fijó un valor de caución menor al solicitado por mi poderdante.

Subsidiariamente, en caso de no revocar parcialmente dicho Auto, solicito al Despacho **CONCEDA RECURSO DE QUEJA** ante el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

3.1. El **26 de octubre de 2021**, mi poderdante interpuso, en tiempo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de fecha 4 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó la caución del proceso de la referencia.

3.2. El mencionado recurso cuestionó el valor de la caución fijada inicialmente, pues ésta representaba únicamente el 0,6% del monto de las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por considerarse que dicho monto vulneraba el presupuesto de apariencia de buen derecho, el carácter imperativo del porcentaje fijado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso y la inexistencia de razones para omitir la aplicación de dicho porcentaje.

3.3. En consonancia con lo anterior, en dicho recurso se consideró que la caución que el Juez fijó debía corresponder como mínimo al 30% del valor de las pretensiones de la demanda, lo que implica una caución de al menos **\$2'913.310.410,60**.

3.4. El auto que resolvió dicho recurso, el cual se repone mediante el presente memorial, **no acogió** plenamente la solicitud del recurrente, toda vez que, si bien decretó el aumento de la caución solo lo hizo en la suma de \$1'942.206.940,04 lo que arroja una diferencia de \$971.103.470,56 respecto de lo solicitado por el recurrente.

3.5. Lo anterior, es una decisión que resulta adversa y desfavorable a las peticiones del recurrente, motivo por el cual se abre paso para la concesión del recurso de

apelación con el fin de que el *ad quem* revise el valor de esa diferencia; impugnación que fue negada por parte del Despacho mediante la providencia que se recurre, en particular, cuando el *ad quo* dispone:

*“Ante la decisión que antecede, **el despacho negará la concesión del recurso de apelación interpuesto por las personas que componen la parte demandada, y que fue interpuesto frente a la decisión que fijó la caución**”*

(Énfasis propio).

IV. PETICIÓN

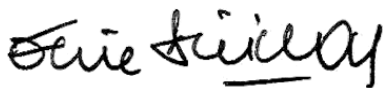
Por tal motivo, como el Despacho no acogió en su totalidad la petición del recurrente y negó la concesión del recurso de apelación, **SOLICITO**:

4.1. Se **REVOQUE PARCIALMENTE** el **Auto de fecha 25 de abril de 2023** y se **CONCEDA** el recurso de apelación a mi poderdante.

4.2. Como consecuencia de lo anterior, se **REMITA** el expediente al *Ad quem* para que resuelva sobre aquella parte que no fue favorable, es decir, para que revise el aumento de la caución hasta el monto de **\$2'913.310.410,60**.

4.3. En caso de que no se revoque parcialmente la decisión, y como el Juzgado mediante Auto de fecha 25 de abril de 2023 no concedió el recurso de apelación, **SOLICITO** que se **CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA** con el fin de que el *Ad quem* revise y verifique si la no concesión del recurso de apelación fue conforme a derecho, y en caso de considerar que estuvo mal negado el recurso de apelación, él resuelva en segunda instancia sobre el aumento de la caución hasta el monto de **\$2'913.310.410,60**.

Respetuosamente,



CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO

C.C. No. 79.143.356 de Bogotá D.C.

T.P. No. 38.680 del C. S. de la J.

RV: Proceso verbal con Rad. 2021 – 406 // Recurso de reposición y en subsidio queja contra el Auto del 25 de abril de 2023

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/05/2023 11:55

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

Rad. 2021-406. RecursoReposiciónSubsidioQueja Juan Rodriguez.pdf;

De: Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 11:48 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Equipo Litigios Ordinarios <EquipoLitigiosOrdinarios@pgplegal.com>; Archivo PGP <archivo@pgplegal.com>

Asunto: Proceso verbal con Rad. 2021 – 406 // Recurso de reposición y en subsidio queja contra el Auto del 25 de abril de 2023

Señor,

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL CON RAD. 2021 – 406 DEL EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ, HECTOR URIBE Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2023

CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **JUAN RODRÍGUEZ ORTÍZ**, conforme el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del Auto de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se decidió sobre el recurso interpuesto contra el Auto de fecha 04 de octubre de 2021, por medio del cual se fijó caución para decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Este recurso es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 352 y siguientes del CGP, en tanto que, a través de la providencia censurada se está negando el recurso de apelación interpuesto contra el Auto del 4 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó caución en este asunto para el decreto de medidas cautelares.

Desde ahora debe advertirse, que si bien el Despacho aumentó la caución por virtud de los recursos interpuestos, lo cierto es que mi poderdante solicitó un valor de caución mayor al fijado por el Juzgado, lo que significa que no se accedió plenamente a lo solicitado en el recurso, motivo por el cual, mediando aún una diferencia o disentimiento respetuoso frente al monto finalmente fijado, se abre paso el recurso de alzada.

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone con el fin de que se **REVOQUE PARCIALMENTE** la decisión contenida en el **Auto de fecha 25 de abril de 2023** y en su lugar, se conceda el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó caución, debido a que en dicha providencia el Despacho fijó un valor de caución menor al solicitado por mi poderdante.

Subsidiariamente, en caso de no revocar parcialmente dicho Auto, solicito al Despacho **CONCEDA RECURSO DE QUEJA** ante el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

3.1. El **26 de octubre de 2021**, mi poderdante interpuso, en tiempo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de fecha 4 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó la caución del proceso de la referencia.

3.2. El mencionado recurso cuestionó el valor de la caución fijada inicialmente, pues ésta representaba únicamente el 0,6% del monto de las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por considerarse que dicho monto vulneraba el presupuesto de apariencia de buen derecho, el carácter imperativo del porcentaje fijado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso y la inexistencia de razones para omitir la aplicación de dicho porcentaje.

1. En consonancia con lo anterior, en dicho recurso se consideró que la caución que el Juez fijó debía corresponder como mínimo al 30% del valor de las pretensiones de la demanda, lo que implica una caución de al menos **\$2'913.310.410,60**.
2. El auto que resolvió dicho recurso, el cual se repone mediante el presente memorial, **no acogió** plenamente la solicitud del recurrente, toda vez que, si bien decretó el aumento de la caución solo lo hizo en la suma de \$1'942.206.940,04 lo que arroja una diferencia de \$971.103.470,56 respecto de lo solicitado por el recurrente.
3. Lo anterior, es una decisión que resulta adversa y desfavorable a las peticiones del recurrente, motivo por el cual se abre paso para la concesión del recurso de apelación

con el fin de que el *ad quem* revise el valor de esa diferencia; impugnación que fue negada por parte del Despacho mediante la providencia que se recurre, en particular, cuando el *ad quo* dispone:

*“Ante la decisión que antecede, **el despacho negará la concesión del recurso de apelación interpuesto por las personas que componen la parte demandada, y que fue interpuesto frente a la decisión que fijó la caución**”* (Énfasis propio).

IV. PETICIÓN

Por tal motivo, como el Despacho no acogió en su totalidad la petición del recurrente y negó la concesión del recurso de apelación, **SOLICITO**:

1. Se **REVOQUE PARCIALMENTE** el **Auto de fecha 25 de abril de 2023** y se **CONCEDA** el recurso de apelación a mi poderdante.
2. Como consecuencia de lo anterior, se **REMITA** el expediente al *Ad quem* para que resuelva sobre aquella parte que no fue favorable, es decir, para que revise el aumento de la caución hasta el monto de **\$2'913.310.410,60**.
3. En caso de que no se revoque parcialmente la decisión, y como el Juzgado mediante Auto de fecha 25 de abril de 2023 no concedió el recurso de apelación, **SOLICITO** que se **CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA** con el fin de que el *Ad quem* revise y verifique si la no concesión del recurso de apelación fue conforme a derecho, y en caso de considerar que estuvo mal negado el recurso de apelación, él resuelva en segunda instancia sobre el aumento de la caución hasta el monto de **\$2'913.310.410,60**.

Respetuosamente,

[Original firmado]

CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO

C.C. No. 79.143.356 de Bogotá D.C.

T.P. No. 38.680 del C. S. de la J.

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202100406 00

Hoy 05 de MAYO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	08 de MAYO de 2023 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	10 de MAYO de 2023 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ